



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org



06351-S



Distr. LIMITADA

ID/WG.194/6

8 abril 1975

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Reunión de consulta interregional sobre intercambio de experiencias entre países en desarrollo: formulación y aplicación de la ley mexicana sobre licencias y patentes y experiencias comparables de otros países en desarrollo

06351

México D.F. (México)
11-15 noviembre 1974

INFORME FINAL^{1/}

^{1/} El presente documento no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

1d.75-4030

We regret that some of the pages in the microfiche copy of this report may not be up to the proper legibility standards, even though the best possible copy was used for preparing the master fiche.

Indice

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
1. Antecedentes	1
2. Objetivos de la consulta y acción de la ONUDI	1
3. Programa	1
4. Participantes	2
5. Apertura de la consulta	2
6. Elección de la Mesa	2
7. Documentos de debate	2
8. Clausura de la Consulta	3
RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO	3
1. Conclusiones	3
2. Recomendaciones	6
RESUMEN DE LOS DEBATES	7
11 de noviembre de 1974	7
12 de noviembre de 1974, sesión de la mañana	10
12 de noviembre de 1974, sesión de la tarde	15
13 de noviembre de 1974, sesión de la mañana: Parte I	20
13 de noviembre de 1974, sesión de la mañana: Parte II	24
14 de noviembre de 1974, sesión de la mañana	26
15 de noviembre de 1974, sesión de la mañana	30
<u>Anexos</u>	
I. Programa	33
II. Lista de participantes	34
III. Lista de documentos	35

INTRODUCCION

1. Antecedentes

La nueva ley mexicana sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, que está en vigor desde el 1º de enero de 1973, contiene disposiciones generales para controlar la entrada de tecnología con arreglo a acuerdos concluidos entre empresas extranjeras y nacionales y manda crear el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología. Este quedará constituido con categoría de dirección general dentro de la Secretaría de Industria y Comercio, y encerrará todos los documentos que signifiquen actos, contratos o convenios relacionados con: 1) la concesión del uso o autorización de explotación de marcas; 2) la concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales, 3) el suministro de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, etc, 4) el suministro de ingeniería básica o de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos; 5) la asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que se preste, y 6) los servicios para la administración y explotación de empresas comerciales.

2. Objetivos de la consulta y acción de la ONUDI

La nueva ley mexicana sobre transferencia de tecnología ha despertado gran interés no sólo en América Latina, sino también en otras partes del mundo en desarrollo. La ONUDI, en cooperación con el Gobierno de México, organizó por eso una consulta interregional a fin de que los participantes en ella intercambiaran opiniones sobre la experiencia de sus respectivos países en relación con la regulación y promoción de los acuerdos de transmisión de tecnología. Se esperaba que los participantes, además de estudiar a fondo las normas mexicanas, adquirirían un conocimiento práctico adicional de las políticas de concesión de licencias a nivel nacional y de empresa. La consulta estaba abierta a candidatos designados por los gobiernos de los siguientes países: Argentina, Perú, Brasil, Colombia, Venezuela, México, Nigeria, Ghana, India, Filipinas, Paquistán, Malasia, Indonesia, República de Corea y Sri Lanka.

3. PROGRAMA

..... El Programa de la Consulta figura en el Anexo I del presente informe.

4. Participantes

Los participantes en la Consulta fueron:

- a) Funcionarios públicos de categoría superior, encargados de políticas relativas a licencias.
- b) Funcionarios de la ONUDI.
- c) Observadores de organizaciones internacionales.
- d) Observadores de diversos organismos mexicanos que representaban el sector público.

En el anexo II se da una lista completa de los participantes.

5. Apertura de la consulta

El Subsecretario de Industria y Comercio dio la bienvenida a los participantes y observadores en nombre del Gobierno invitante y abrió la Consulta. El Sr. I. Ahman, Representante Residente Adjunto, dio la bienvenida a los participantes en nombre de la ONUDI y del PNUD.

También pronunció un discurso de apertura el Sr. Enrique Aguilar, Director General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

6. Elección de la Mesa

La Mesa de la Consulta quedó constituida como sigue:

- Presidente: Sr. Enrique Aguilar, Director General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología
- Vicepresidente: Sr. Jaime Alvarez, Director Adjunto del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología
- Relator: Sr. S.P. Shukla, Director, Ministerio de Industria y Suministros Civiles, Nueva Delhi (India).

7. Documentos de debate

Varios participantes presentaron siete documentos de debate (véase Anexo III). Los autores expusieron brevemente los puntos más importantes de los respectivos documentos en intervenciones de media hora a una hora de duración, a la cual siguió un debate intenso del documento, que duraba unas tres horas. Al final del debate, el Presidente y el Relator expusieron los puntos y las recomendaciones más notables.

8. Clausura de la Consulta

En la sesión de clausura, el 15 de noviembre de 1974, el informe del relator quedó aprobado por unanimidad tras una intensa discusión, y se autorizó a la ONUDI a preparar el informe final sobre la base del proyecto de informe, aprobado por los participantes, y a distribuirlo.

RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO

A continuación se exponen las conclusiones y recomendaciones que resultaron de las deliberaciones.

1. Conclusiones

Se reconoció la necesidad de elaborar un sistema de reglamentación nacional, dinámico y eficaz, para la transmisión de tecnología. Se reconoció, asimismo, que la estructura y la forma que podría adoptar dicho sistema dependerían de las circunstancias dadas y de las necesidades de una economía nacional determinada. Algunos participantes expresaron su preferencia por un sistema unificado; otros pusieron de relieve la necesidad de coordinar las actividades de los distintos órganos reguladores encargados de aspectos diversos de la transmisión de tecnología. Se recalcó la suma importancia de contar con personal competente en número suficiente para hacer funcionar el sistema.

Hubo un consenso general en que era necesario establecer a diversos niveles, -nacional, subregional, regional o internacional- una base de información mejor y más eficaz para que el funcionamiento de dichos sistemas de reglamentación fuera más eficiente y viable.

En el curso de las deliberaciones, se insistió considerablemente en la necesidad de dotar al mecanismo de reglamentación de gran flexibilidad, dado el carácter sumamente complejo del fenómeno de la transmisión de tecnología y las grandes variaciones que existían no sólo entre regiones y países diferentes, sino también entre distintos sectores, y en diversos momentos de una misma economía.

Se reconoció la necesidad de elaborar un enfoque integrado. A este respecto, se insistió en los aspectos positivos y promocionales de las políticas de transmisión de tecnología en lo relativo a fomentar la absorción, adaptación y desarrollo de tecnología dentro del país. También se subrayó la necesidad de una política nacional más amplia en la esfera de la ciencia y la tecnología.

Con respecto a los objetivos del sistema referente al fenómeno de transmisión de tecnología, se estimó que podrían contemplarse en términos de metas a corto y a largo plazo. A corto plazo, el objetivo debía ser reforzar la capacidad de negociación del receptor de tecnología y modificar y mejorar las condiciones del contrato. En cambio, a largo plazo, el sistema debía orientarse hacia el objetivo más amplio de absorción, adaptación y generación de tecnología, con miras a alcanzar beneficios sociales considerables. No obstante, se reconoció que, dada las condiciones y necesidades muy distintas de los diversos países, no se podía precisar detalladamente ninguna serie única de objetivos predeterminados. Cada país debía evaluar sus propias necesidades y dar en su política la importancia debida a los diferentes aspectos de reglamentación y promoción.

Se hizo hincapié en que, antes de adoptar una decisión con respecto a la importación de cualquier tecnología, debía analizarse con cuidado si se ajustaba a las necesidades de un país o una empresa determinados. Así, se evitará despilfarrar esfuerzos y recursos financieros.

Se discutió largamente la cuestión de las cláusulas comerciales restrictivas introducidas en los contratos por los proveedores de tecnología. Hubo acuerdo general en que el sistema de reglamentación debía orientarse hacia la eliminación de dichas prácticas. A este respecto, se tomó nota de las medidas, tanto administrativas como legislativas, adoptadas por diversos países, y en particular de la experiencia de algunos países latinoamericanos, pues redundaban en beneficio tanto de la empresa receptora como de la nación.

También hubo consenso en que la preocupación relativa a la reglamentación de la transmisión de tecnología debía ir acompañada de una preocupación por la importante función de la empresa a la que se concede la licencia de tecnología. Como la empresa receptora es la que adquiere y utiliza la tecnología, se consideró esencial adoptar todas las medidas necesarias para reforzar a ésta en su capacidad de negociación y de absorción. Se estimó que debían tomarse medidas para aumentar el uso de los servicios de consultoría técnica del país en las operaciones de transmisión de tecnología.

Teniendo en cuenta que, en muchos países, la transmisión de tecnología se efectúa principalmente mediante las relaciones que haya entre la casa matriz y sus filiales, se reconoció que debían idearse modalidades particulares para la reglamentación eficaz de la entrada de tecnología.

En vista de la experiencia adquirida por varios países en la aplicación práctica del sistema de reglamentación, se concedió considerable importancia a la vigilancia de la aplicación de los acuerdos una vez registrados. Se opinó que debían hacerse esfuerzos para incorporar dicha vigilancia en el sistema de reglamentación, a fin de disponer un seguimiento adecuado de las etapas por las que pasa un acuerdo una vez registrado por los organismos estatales competentes.

Los participantes, si bien apreciaron plenamente la función que podía haber al código internacional de conducta sobre transmisión de tecnología, tomaron nota de los problemas operacionales que podrían surgir como consecuencia de determinadas prescripciones generalizadas y aparentemente saludables. A este respecto, se hizo referencia a "la cláusula del licenciataria más favorecido" y a una tasa uniforme de regalías para la producción destinada tanto al mercado interior como a la exportación. Aparte de la dificultad conceptual, se reconoció que, en la práctica, la insistencia en que se aplicasen dichas cláusulas plantearía algunas dificultades y, en ciertos casos, podía hacer que, en última instancia, aumentase el precio inicial de la tecnología. En determinadas circunstancias, podía haber razones válidas para aplicar regalías distintas a la producción destinada al mercado interior o a la exportación. Hubo consenso general en que, aun cuando se elaborase una serie de principios generales de orientación, era necesario tener presentes los problemas operacionales y dejar cierto grado de flexibilidad para resolverlos.

Durante la reunión se discutió, en sus aspectos positivos y negativos, la función que desempeñaban las patentes en la transmisión de tecnología extranjera. Se expresó preocupación con respecto a lo inadecuado e ineficaz del actual sistema de patentes que, a veces, impide o restringe el pleno uso de la tecnología en el país al que se ha concedido la patente.

Se reconoció la función de la ONUDI en la transmisión de tecnología, especialmente a niveles gubernamental, sectorial y de empresa. Se hizo hincapié en que la ONUDI debía tomar medidas apropiadas en lo tocante a su programa de trabajo con el fin de satisfacer diversas necesidades de los países en desarrollo, lo que incluía las actividades de apoyo, es decir, reuniones de consulta y de otra índole, estudios de casos, programa de capacitación y becas, así como asistencia técnica directa en todos los niveles.

Habida cuenta de la necesidad de establecer una cooperación más estrecha entre los países en desarrollo en la esfera de la transmisión de tecnología, los participantes opinaron que la ONUDI debía considerar la posibilidad de organizar, en ocasión de las

grandes ferias industriales, una exposición de las tecnologías ofrecidas por países en desarrollo. También se recomendó que, en dichas ocasiones, se celebrasen simposios relativos a licencias y tecnología.

En vista del poco tiempo de que se disponía, se decidió que se podía confiar a la ONUDI la preparación y distribución del informe final, que debía basarse en el presente proyecto de informe y al cual debían incorporarse las conclusiones y recomendaciones. La ONUDI proporcionará también la traducción del mismo al español.

2. Recomendaciones

A la luz de los debates celebrados y de las conclusiones alcanzadas, los participantes en la primera reunión de consulta de la ONUDI sobre intercambio de experiencias entre países en desarrollo en materia de transmisión de tecnología, recomendaron con ahínco que la ONUDI organizase, sobre una base permanente, otras reuniones similares en el futuro. Sin embargo, se expresó el deseo de que dichas reuniones comprendieran también debates prácticos, dedicados a sectores industriales específicos estudiados por casos. Asimismo, se recomendó que la ONUDI organizase la difusión de la experiencia adquirida por países en desarrollo en materia de adaptación y desarrollo de tecnología, a fin de que todos los países en desarrollo pudieran aprovecharse de esta valiosa experiencia.

Teniendo en cuenta la posición relativamente débil de los países en desarrollo en las negociaciones relativas a acuerdos de transmisión de tecnología, especialmente en lo relativo a información sobre los elementos comerciales, jurídicos y técnicos de dichos acuerdos, como también a la información sobre fuentes de otras tecnologías posibles, tecnologías elaboradas por los mismos países en desarrollo, mercado de tecnologías, etc., los participantes recomendaron vigorosamente que la ONUDI y el PNUD tomaran la iniciativa de estudiar arreglos institucionales apropiados para atender las necesidades de los países en desarrollo, entre los cuales podría figurar la creación de un centro interregional de transmisión de tecnología.

Aunque reconocieron plenamente la necesidad de un código internacional de conducta sobre transmisión de tecnología, los participantes mostraron preocupación con respecto a la aplicabilidad de algunas de las estipulaciones del mismo a nivel nacional y a nivel de empresa, y recomendaron a la ONUDI que diera a conocer esas reservas en el foro pertinente en que se debatiera el proyecto de código de conducta.

RESUMEN DE LOS DEBATES

11 de noviembre de 1974

La sesión de la tarde estuvo dedicada al debate de la memoria presentada por el Sr. J. Valeiras, titulada "Sistema legislativo e institucional para los convenios de transferencia de tecnología externa".

El Sr. Valeiras expuso brevemente los antecedentes de la preocupación creciente que experimentaban los países en desarrollo con respecto a las consecuencias de la aceptación indiscriminada de acuerdos de transmisión de tecnología cuyas condiciones significaran dificultades para los usuarios. Los esfuerzos realizados posteriormente, tanto en el plano nacional como en el internacional, por mejorar y rectificar la situación, podían considerarse como parte de la lucha en que se habían empeñado los países en desarrollo contra la dependencia. En este contexto, se hizo referencia a los sistemas reguladores concebidos por la India, el Japón, la Argentina, el Brasil, México y otros países. Si bien diferían considerablemente los métodos empleados por los distintos países y el grado de progreso logrado en la aplicación de sus sistemas respectivos, había una serie de características comunes a muchos de esos países. De manera general, sus principales objetivos podían formularse de la manera siguiente:

- a) Regular la transmisión de tecnología de manera que las condiciones establecidas en los contratos fueran compatibles con los más amplios objetivos nacionales en las esferas económica y social.
- b) Fortalecer la posición negociadora de los usuarios de la tecnología y velar por que éstos obtengan las condiciones de pago más ventajosas posibles.
- c) Establecer una base adecuada de información con objeto de hacer posible un mejor planeamiento del desarrollo industrial y tecnológico.
- d) Estimular el desarrollo del potencial tecnológico del propio país.

Los sistemas reguladores se referían principalmente a la tecnología no incorporada y, por lo tanto, estipulaban normas o reglamentos referentes a concesión de licencias, marcas de fábrica, patentes, documentación técnica, capacitación de personal especializado, preparación de datos técnicos detallados, etc. Algunos de los sistemas se habían adoptado en una base jurídica, mientras en los demás perseguían los mismos objetivos mediante disposiciones administrativas adecuadas.

En lo tocante al punto central desde el cual se administra la transmisión de tecnología, en la mayoría de países éste se situaba dentro del Ministerio de Industria o su equivalente. En algunos países también se había intentado vincular estrechamente a esos organismos con otras dependencias estatales que desempeñan una labor reguladora similar, como las encargadas de ejecutar las normas que regulaban la propiedad industrial. Las funciones de esos centros de actividad podían describirse brevemente de la manera siguiente:

- a) Registro, depósito, examen y aprobación de los acuerdos relativos a la transmisión de tecnología.
- b) Prestación de asistencia para la evaluación, negociación o renegociación de contratos relativos a la transmisión de tecnología.
- c) Prestación de ayuda a empresas locales con el fin de hallar otros proveedores posibles de tecnología.
- d) Tomar disposiciones para la formación de personal de las instituciones encargadas de la transmisión de tecnología.

Como resultado de la aplicación de esos sistemas reguladores, se había registrado un progreso considerable en la racionalización del proceso de importación de tecnología. En algunos países se habían realizado esfuerzos para la desagregación del denominado "paquete tecnológico", con el fin de evaluar adecuadamente los distintos componentes de la tecnología que iba a importarse y determinar las condiciones apropiadas para efectuar dicha importación. Se venía insistiendo en que los acuerdos de transmisión de tecnología estipularan plazos defiridos. También se venían examinando minuciosamente las solicitudes de prórroga de tales acuerdos.

En algunos países se habían fijado topes precisos para los pagos por concepto de regalías en los distintos sectores de la industria. Para calcular la suma por pagar, se excluía de la base de cálculo de las regalías el costo de los insumos importados, tanto para evitar desembolsos no funcionales como para estimular al proceso de evolución hacia el incremento del componente local. Recibía atención especial la eliminación de las cláusulas restrictivas en los contratos de transmisión de tecnología, como la obligación de importar materias primas o bienes de capital, la prohibición de efectuar exportaciones, las restricciones a la escala de producción o la fijación de precios de los productos, etc. También se insistía en que los contratos estuvieran sujetos a las leyes del país receptor.

Para resumir, se venía reconociendo que, para racionalizar el proceso de importación de tecnología, era esencial contar con un sistema regulador bien articulado y, de preferencia, con un solo organismo gubernamental especializado que se encargase de aplicar dicho sistema. Aunque de un país a otro se registrarán diferencias considerables en cuanto a la definición detallada de funciones de los organismos de regulación, podía apreciarse un avance considerable, pues se estaba dando mayor importancia a la evaluación más profunda de las transacciones de tecnología que a la simple labor de registro.

A continuación se mencionan algunas de las cuestiones importantes que surgieron del debate suscitado después de presentada la memoria. En lo referente a los beneficios tangibles derivados del sistema regulador centralizado que se aplicaba en la Argentina, se afirmó que no era posible hacer una evaluación cuantitativa por falta de datos pertinentes relativos al período anterior al establecimiento del sistema en 1971. Desde el punto de vista cualitativo, había habido mejoras evidentes, pues se estaban examinando minuciosamente los acuerdos, se venían eliminando las disposiciones de carácter restrictivo u oneroso y los acuerdos se ajustaban a las metas más amplias fijadas en relación con el sistema. Si bien no existía una legislación u organismo específicos que sirvieran para iniciar y coordinar medidas de promoción encaminadas al desarrollo de una tecnología nacional, se venían ofreciendo con ese fin incentivos tanto fiscales como monetarios. En general, se estimó que, por el momento, era necesario enfocar el problema en forma integrada.

En este contexto, también se hizo hincapié en la necesidad de concebir una política amplia en materia de ciencia y tecnología. Si bien se reconoció la importancia de un enfoque tan fundamental, se consideró que, en sí, un sistema regulador claramente definido desempeñaba un papel en cierto modo promocional pues establecía las reglas de juego, lo cual facilitaba el ingreso de tecnología.

Se señaló que el establecimiento de un sistema regulador dinámico y eficiente, que satisficiera las necesidades de un país determinado, no era tan sólo una cuestión de voluntad política o de recursos financieros. Igualmente importante era organizar recursos humanos competentes y en número suficiente, capaces de aplicar un sistema semejante con conocimiento e imaginación.

Se examinó brevemente la cuestión de la fijación de tarifas concretas de patentes, como en el caso de las regalías. En países como México, la Argentina y el Perú, no se

habían estipulado límites máximos. En cambio, en otros países, por ejemplo la India, se habían indicado límites máximos precisos para diferentes sectores de la industria. Se reconoció que era en cierto modo ventajoso, desde el punto de vista práctico, contar con esas tarifas, pues facilitaban las negociaciones de transmisión de tecnología; pero se estimó que la calidad de la tecnología que se había de recibir y su adecuada evaluación tecnoeconómica eran cuestiones más importantes y que requerían mayor atención.

En los debates también se recalcó la necesidad de organizar un acervo más adecuado y complejo de información, de manera que el funcionamiento del sistema regulador resultara más racional y eficaz.

12 de noviembre de 1974, Sesión de la mañana

La sesión de la mañana estuvo dedicada a examinar la legislación mexicana en materia de transmisión de tecnología y su repercusión sobre la adquisición de tecnología. La sesión comenzó con una exposición de la legislación mexicana y su repercusión, hecha por el Sr. Alvarez. El orador dio a conocer los antecedentes históricos, las características principales y los logros del sistema creado como resultado de la ley mexicana de transferencia de tecnología y uso y explotación de patentes y marcas, promulgada en diciembre de 1972.

Antes que existiera esa ley, las importaciones de tecnología no se hallaban sujetas a ninguna reglamentación o restricción, sino que tenían libre acceso bajo las condiciones mutuamente convenidas entre las partes. Los desembolsos efectuados por concepto de tecnología eran del orden de 200 millones de dólares anuales. Un estudio había revelado que un 90% de esos contratos entrañaban cláusulas restrictivas.

La ley promulgada en diciembre de 1972 estaba en armonía con las resoluciones aprobadas por la UNCTAD en su tercer período de sesiones. Antes que esa ley fuera presentada al Congreso, se había efectuado un amplio intercambio de impresiones con representantes de los sectores laborales, patronales y otros sectores del país, habiéndose llegado así a un consenso de opinión. En la declaración de principios que acompañaba a dicha ley se reconocía la importancia vital de la tecnología para el desarrollo industrial. La legislación estaba concebida como un medio de ayudar a los empresarios mexicanos a obtener la mejor tecnología en las condiciones más favorables. Esta ley también tenía por objeto eliminar obstáculos al desarrollo industrial y al comercio exterior, velar porque los contratos en materia de tecnología se ajustasen a las pautas de la política de industrialización, y estimular la iniciación del desarrollo científico y tecnológico nacional.

Dicha ley disponía el establecimiento de un registro en el cual se debían inscribir los siguientes tipos de contratos:

- a) Uso de marcas
- b) Uso de patentes
- c) Suministro de conocimientos técnicos ("know-how")
- d) Suministro de ingeniería básica y de detalle
- e) Asesoría técnica de toda clase
- f) Servicios de gestión y comercialización.

La inscripción obligatoria brindaba la oportunidad de examinar las condiciones que entrañaban los contratos, y de rechazar la inscripción de aquellos que contuviesen condiciones inaceptables.

El artículo 7 de la ley fijaba 14 tipos de casos en que se denegaría la inscripción. Por ejemplo, no se podían aprobar los contratos si se referían a tecnología que estuviera disponible libremente en el país; si el precio era desproporcionado en relación con la tecnología que se adquiría e entrañaba una carga injustificada para la economía nacional; si limitaban el desarrollo tecnológico del usuario; si intervenían en la gestión de la empresa receptora; si circunscribían la compra de insumos, como materias primas y bienes de capital, o la venta de la producción, exclusivamente a la empresa proveedora; si restringían la exportación; si limitaban el volumen de la producción, fijaban precios para la producción local o las exportaciones, o prohibían el uso de tecnología complementaria; si estipulaban plazos de duración excesivamente largos, de más de diez años; o si estipulaban que las reclamaciones que resultasen de esos acuerdos quedaran sometidas a la jurisdicción de leyes extranjeras.

Desde el punto de vista operacional, las disposiciones más importantes eran las relativas a la compensación excesiva, las cláusulas restrictivas, las limitaciones del volumen de producción, los plazos de duración excesivamente largos y la sujeción a leyes extranjeras. Esta ley daba un margen de flexibilidad, ya que el Secretario de Industria podía autorizar la inscripción en casos en que, aunque el contrato no reuniese una o más de las condiciones necesarias, la tecnología a cuya adquisición se refería era de especial interés para la economía del país, por sus efectos sobre el empleo, la balanza de pagos o la industrialización en general. En la práctica, el examen minucioso de los acuerdos con arreglo a dichas estipulaciones, había dado oportunidad para proceder a

nuevas negociaciones. En efecto, en casos apropiados, los proveedores de tecnología habían estado dispuestos, en general, a renegociar las condiciones y hacerlas más favorables. En el caso de contratos que no fijaban un plazo concreto de duración en relación al carácter confidencial de la transacción, se introdujeron modificaciones para que la obligación terminara cuando venciera el plazo de duración del contrato. Se insistía en que se aplicara la legislación mexicana, pero no había inconveniente en recurrir al arbitraje por parte de organismos internacionales pertinentes, con arreglo a los acuerdos internacionales de los cuales México era signatario.

La no inscripción de un contrato lo hacía nulo y sin valor. Las empresas que celebrasen tales contratos no tendrían derecho a los beneficios fiscales o de otra índole que el Gobierno ofreciera a la industria y el comercio.

De conformidad con la mencionada ley, el Registro Central tenía la obligación, dentro de un período de 90 días, de tomar una decisión en favor o en contra de los contratos que se le presentasen; pasado el cual el contrato se consideraría automáticamente inscrito. Esta disposición tenía por objeto proteger a las partes de contrademoras burocráticas excesivas.

Antes de entrar en vigor esta ley existían unos 6.000 acuerdos. Cada año se recibían unos 350 acuerdos nuevos. Hasta esos momentos se habían presentado al Registro 5.870 contratos. Se habían tomado decisiones respecto a 1.629 de ellos, en 1.035 de los casos, favorable, y en 386, desfavorable. El porcentaje de decisiones favorables era de un 73,80%. Se rechazaron principalmente los acuerdos que exigían una compensación excesiva. La segunda causal del rechazo era la imposición de períodos de duración excesivamente largos.

Con la aplicación de esta ley se habían identificado abusos expuestos anteriormente en estudios efectuados por economistas nacionales y extranjeros, y por otros expertos. Tales abusos se estaban eliminando eficazmente. Esta ley había robustecido también el poder de negociación de los empresarios nacionales. La aplicación de la ley se había hecho con flexibilidad e imaginación y, en general, había recibido buena acogida.

En el debate que tuvo lugar a continuación, se suscitaron varias cuestiones, algunas respecto al funcionamiento del sistema en México y otras de interés general desde el punto de vista de la política en materia de transmisión de tecnología.

A continuación se resume esta discusión.

Se aclaró que las empresas afectadas por la reglamentación no estaban asociadas oficialmente con la estructura institucional y el proceso de adopción de decisiones en el Registro. Sin embargo, se establecía una asociación de hecho en las etapas apropiadas, antes de adoptarse las decisiones definitivas. Con respecto al proceso de adaptación y absorción de tecnología importada, se aclaró que el sistema de reglamentación, tal como funcionaba en el momento actual, se había mejorado considerablemente a partir del proceso de transmisión de tecnología, a saber, la creación de un organismo de evaluación y experiencia de analizar los acuerdos en función de la magnitud de las empresas, el país de origen de los proveedores y los sectores industriales. De todas formas, todavía había que dar el primer paso en ese sentido. También se dijo que las empresas multinacionales, como tales, no habían planteado ningún problema particular. La índole de la empresa receptora, es decir el tamaño y la estructura de la propiedad de la empresa, tendían a influir en la naturaleza de la transacción relativa a transmisión de tecnología. En la legislación no se pueden tomar disposiciones concretas respecto a dichos factores, pero se les toma en cuenta en el proceso de evaluación por casos.

Se planteó la cuestión de saber si era necesario contar con un organismo único para evaluar y aprobar los acuerdos de transmisión de tecnología. En muchos países, existían por separado órganos que se ocupan de la inscripción de patentes y marcas. En la medida que funcionaban como organismos legales de inscripción, con arreglo a las disposiciones de las leyes relativas a patentes y marcas, no se ocupaban ellos mismos del proceso de evaluación como tal. De las funciones que se asignasen a dicho organismo dependería si habría que crear un organismo integrado único. En todo caso, dichos organismos, incluso cuando existieran varios de ellos, debían trabajar en estrecha coordinación.

Se señaló que en algunos países, por ejemplo Colombia, las excesivas salidas de divisas como consecuencia del pago de derechos correspondientes a patentes y marcas constituían un problema considerable. Desde luego, la salida de divisas por este concepto era superior a la salida por adquisición de conocimientos técnicos (know-how). Dicha situación indicaba que debían tomarse medidas legislativas adecuadas para reglamentar los pagos correspondientes a patentes y marcas.

En respuesta a algunas preguntas, se aclaró que, con arreglo a las disposiciones de la ley mexicana, la "retrocesión" de derechos de patente relativos a innovaciones y mejoras entre las partes, se permitía sobre una base de estricta reciprocidad. Con respecto al período máximo de diez años para la duración del acuerdo, quedó aclarado que

La duración real dependía de las circunstancias y los méritos de cada caso y que no se desahució la necesidad de contar con el tiempo suficiente para absorber la tecnología importada.

Como se insistió mucho en la flexibilidad al tratarse de la aplicación del artículo 7 de la Ley Mexicana, los participantes mostraron bastante interés por conocer casos concretos en que se pasara lo escrito a la flexibilidad de hecho. Se llamó la atención sobre el artículo 10, por el cual se facultaba al gobierno para hacer excepciones cuando la tecnología fuera "de particular interés para el país". También se señaló que, si bien no se aceptaban restricciones totales a la exportación, sí se aceptaban las restricciones parciales cuando había justificación suficiente para ello. También había que reconocer que existían limitaciones para el proveedor como consecuencia de las leyes de su país, pues no había que esperar que el proveedor de tecnología violase la legislación de su propio país. Asimismo, se tomaron en consideración las restricciones derivadas de los acuerdos de licencia concertados por el proveedor en otros países. Con respecto a la función de los acuerdos, se aclaró que el límite máximo sólo resultaba obligatorio con respecto a las obligaciones del receptor de la tecnología. Se planteó una pregunta respecto a la vigilancia de los acuerdos una vez inscritos. A este respecto, se señaló que la ley confería al registro la facultad de estudiar e inspeccionar documentos pertinentes, etc., para velar por la aplicación de las diversas disposiciones de los acuerdos. Además, a los ministerios interesados y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se remitían copias de las resoluciones del registro con respecto a cada acuerdo. Había que esperar que estas medidas proporcionarían los instrumentos necesarios para llevar a cabo la vigilancia posterior a la inscripción del acuerdo.

Se planteó una pregunta sobre la actitud del registro con respecto a que el receptor de tecnología contribuyese a la financiación del esfuerzo de investigación y desarrollo llevado a cabo por el proveedor de tecnología. Se contestó que no se había tenido conocimiento de ningún caso concreto de ello. Sin embargo, había acuerdo en que, en esos casos, resultaba muy apropiado y necesario asegurarse de que dichos pagos se hacían por concepto de una necesidad identificada y de que el perfil de investigación de la empresa proveedora estaba en armonía con la perspectiva de Investigación Nacional.

Surgió una pregunta relativa al procedimiento de evaluación interna adoptado por el registro. Se había informado que gran parte de las denegaciones se debían a lo excesivo de la compensación propuesta en los acuerdos. Por consiguiente, tenía gran importancia la metodología adoptada por el registro para determinar lo que era "razonable" y lo que era "excesivo". Se declaró que no se había llegado a una fórmula fija. En el juicio de

lo que era "razonable" entraban diversas consideraciones, entre las cuales se encontraban factores como beneficios, producción, capital invertido, responsabilidad del proveedor en lo relativo a garantías de rendimiento, calidad de la tecnología suministrada, etc. Siempre que era posible, se utilizaban también datos publicados por instituciones tales como el I.I.T. del Japón. De todas formas, era evidente que la metodología de evaluación interna evolucionaría con el tiempo, por lo que no sería realista querer contar con fórmulas preparadas y dispuestas para todos los tipos de casos posibles.

Hubo consenso en que, si bien era necesario disponer de un sistema de reglamentación, bien sobre una base legal, bien como arreglo administrativo, todavía lo era más contar con flexibilidad como parte integrante del funcionamiento de dicho sistema. También era necesario mantener una estrecha relación con las partes interesadas. A breve plazo, el objetivo del sistema estaba ligado necesariamente a la modificación de los contratos y al robustecimiento de la capacidad de negociación de los receptores. El objetivo a largo plazo era desarrollar la tecnología nacional, incluso los servicios locales de ingeniería. La proporción de importaciones en la tecnología incorporada era muy superior en valor a la de la tecnología separada, pero esta última presentaba problemas mucho más complejos. El sistema de reglamentación de la transmisión de tecnología trataba principalmente de resolver esos problemas. La política industrial y económica más amplia incumbía coordinar las operaciones en otras esferas conexas. Era necesario perfeccionar todavía más la metodología a la luz de la experiencia adquirida. Sin embargo, no debía pasarse por alto el hecho fundamental de que lo "razonable" de los pagos difería ampliamente, no sólo entre un país y otro, sino también entre sectores industriales y momentos diferentes.

12 de noviembre de 1971 (tarde)

La sesión de la tarde se dedicó a discutir las repercusiones que las reglamentaciones legislativa e institucional relativas a la transmisión de tecnología tenían en la economía y la industrialización de un país. Dirigieron los debates el Sr. Kim, de la República de Corea, y el Sr. S.P. Shukla, de la India.

El Sr. Kim, al presentar su memoria relativa a este tema, puso de relieve diversos aspectos de la transmisión de tecnología tales como la distinción entre documentación y programación en la esfera de la tecnología, el proceso horizontal de transmisión de tecnología comparado con el proceso vertical, etc. Después de examinar ampliamente los sistemas de reglamentación importantes, y sobre todo en la República de Corea, el Sr. Kim

reconoció que los objetivos económicos y positivos eran tan importantes como los estáticos y regulatorios. Debía hacerse todos los esfuerzos posibles para evitar los aspectos restrictivos y negativos de las transacciones relativas a transmisión de tecnología, organizando un mecanismo de selección adecuada. Asimismo, debía evitarse depender de la tecnología importada durante un período excesivamente largo o efectuar unos pagos excesivos por este concepto. Al mismo tiempo, debía que reconocer en forma realista que el mundo se mueve de tecnología internacional y que la India era tan fluida que la adquisición oportuna de la tecnología debería partir de ese mundo, sin hablar de condiciones de transmisión equitativas, que posiblemente mejoró los cursos. Era necesario aplicar un enfoque creativo al considerar problemas tales como la subdivisión de la tecnología o la introducción de tecnología de nuevas posibilidades. En ciertas circunstancias, un enfoque regulatorio, expuesto en criterios propios correspondientes a un marco regulatorio estático, podía resultar contraproducente. Como conclusión, dijo que, en un país en desarrollo, lo más necesario era no tanto el examen microscópico de las transacciones sobre tecnología, como el examen microscópico de lo que se podía esperar de la transmisión de tecnología para la economía del país.

El Sr. Shukla se refirió a la experiencia de la India. Dijo que los objetivos del sistema aplicado en la India a la transmisión de tecnología podían resumirse como sigue:

- a) Conseguir una afluencia de tecnología moderna.
- b) Implantar la selectividad en la importación de tecnología, teniendo presentes las disponibilidades nacionales, la dotación de factores de la economía y limitaciones tales como la falta de divisas.
- c) Aportar claridad, estabilidad y uniformidad a las decisiones relativas a colaboración e inversiones extranjeras, y
- d) Conseguir la autonomía tecnológica en una esfera tan amplia como fuera posible promoviendo la adaptación, absorción y difusión de tecnología importada, así como desarrollando tecnología nacional.

Dijo también que en la India no existía ningún sistema legislativo que rijese la transmisión de tecnología extranjera. Sin embargo, existía un sistema administrativo para seleccionar las solicitudes de colaboración extranjera que incluyeran tanto inversiones extranjeras como colaboración técnica. Una Junta de inversiones extranjeras, de alto nivel, seleccionaba y aprobaba todas estas propuestas, conforme a directrices amplias establecidas con ese fin. Existían guías en las cuales se indicaban las industrias en que se permitían las inversiones extranjeras, aquellas en que se permitía la colaboración técnica pero no las inversiones extranjeras, y aquellas en que se consideraba que la colaboración extranjera, de índole financiera o técnica, no era ni necesaria ni permisible. Cuando se autorizaba la colaboración extranjera, se indicaban también

Los límites correspondientes a las regalías brutas permisibles. Estas guías eran de índole ilustrativa y no exhaustiva. El sistema ofrecía un grado de flexibilidad suficiente para tener en cuenta características especiales de las propuestas, tales como orientación hacia la exportación, grado elevado de sustitución de importaciones, naturaleza particularmente compleja de la tecnología respectiva y prioridad de la industria o del producto para la economía. Se cuidaba especialmente de evitar disposiciones restrictivas como limitación de las importaciones de maquinaria y materias primas, restricciones a la libertad de exportación, restricciones al empleo de la tecnología una vez expirado el acuerdo, pago de regalías mínimas, etc. Normalmente, los pagos por concepto de tecnología se relacionaban con la producción a fin de evitar, en cuanto fuera posible, los pagos improductivos. También se insistía para que los acuerdos contuviesen disposiciones adecuadas para la capacitación de personal indio, acuerdos convenientes sobre investigación y desarrollo, proyección técnica y otras medidas necesarias para la absorción, adaptación y difusión de la tecnología importada. Con respecto a los servicios de consultoría, se exigía que fueran prestados por empresas consultoras indias en todo lo posible y, en el caso de tener que recurrir inevitablemente a servicios de consultoría extranjeros, se pedía que una empresa india fuera el consultor principal. No se veían con buenos ojos las prórrogas de acuerdos de colaboración y normalmente se limitaba a cinco años la duración de dichos acuerdos. Se habían revisado y ajustado los acuerdos antiguos de duración indefinida o no definida, a fin de conformarlos a la política aplicada actualmente con respecto a la duración y a otros aspectos de los mismos.

Hablando en términos generales, cabía decir que el sistema, tal como había funcionado durante los últimos años, había alcanzado los objetivos de lograr una afluencia ininterrumpida de tecnología compleja y de introducir selectividad en la importación de tecnología, especialmente con respecto a la tecnología que entraba en el país por medio de inversiones extranjeras. También había proporcionado un marco de política bastante claro y estable para adoptar una decisión en un caso dado. Este último tenía particular importancia, pues dicho marco, aun cuando fuese regulador por naturaleza, contribuía mucho a promover la afluencia de tecnología, por cuanto así el receptor como el proveedor de ésta conocían los parámetros generales a los cuales se debían atener.

Pasando al objetivo a largo plazo de lograr autonomía en la esfera tecnológica y promover las capacidades técnicas del país, observó que era necesario reconocer el carácter complejo y dinámico del problema. Un marco regulador, legislativo o administrativo, no se prestaba por sí solo para conseguir este objetivo. El proceso de adaptación, absorción y difusión de la tecnología importada planteaba cierto número de

problemas. La existencia de formas para que se incluyesen determinadas condiciones en los acuerdos de transferencia de tecnología no tenía más que una utilidad limitada. A este respecto, hizo referencia a la cuestión de la repetición de las importaciones y la forma cómo podría evitarse. Debía considerar este problema bajo sus dos aspectos: repetición a lo largo de un período de tiempo y con respecto a la fuente. En lo tocante al primer aspecto, era necesario lo proporcionarian, sin duda, la política de prescribir un período de duración lo más breve posible para los acuerdos de colaboración y no permitir normalmente ninguna prórroga. La insistencia en que se establecieran servicios apropiados de investigación y desarrollo y de capacitación de personal durante la vigencia del acuerdo de colaboración, y la inclusión de una cláusula uniforme relativa a la subcontratación de la tecnología o terceros en condiciones acordadas por todos los interesados. Pero sólo el contenido de los esfuerzos de investigación y desarrollo, la capacitación de personal y, en última instancia, la capacidad de absorción del receptor de la tecnología podían conferir un significado real a dichas condiciones, y de ello dependería el grado en que se lograría el objetivo de desarrollar la capacidad tecnológica del país. Con respecto al otro aspecto del fenómeno de repetición de las importaciones, es decir, en cuanto a la fuente, este factor únicamente podía reducirse cuando existía la probabilidad de establecer al mismo tiempo cierto número de plantas, pertenecientes al mismo sector industrial y que requiriesen todas una colaboración extranjera. En esos casos, negociaciones centralizadas para la adquisición de conocimientos técnicos, llevadas a cabo de forma coordinada con determinadas entidades extranjeras, podían dar como resultado la obtención de condiciones más favorables. Sin embargo, no siempre se podía contar con esta opción, principalmente cuando la previsión de desarrollo de determinadas industrias, o no estaba bien establecida o, por otras razones, no era posible coordinar dichos esfuerzos.

Los servicios de consultoría podían desempeñar un papel útil para facilitar la absorción de tecnología y evitar que las importaciones de la misma se repitiesen. Sin embargo, había que reconocer que esta posibilidad tenía mayor importancia cuando lo que se necesitaba era, fundamentalmente, reproducir la experiencia adquirida en la importación de tecnología inicial. Cuando el "know-how" estaba relacionado con la esfera de la tecnología de producción, se había experimentado que la transmisión de tecnología resultaba más favorable si existía un contacto directo e íntimo entre el proveedor y el receptor, y, así considerado, el mecanismo de adquisición central de tecnología por medio de servicios de consultoría tenía sus limitaciones.

La cuestión de la difusión lateral de tecnología también planteaba algunos importantes problemas de carácter más general, que tenían consecuencias para los objetivos fundamentales del desarrollo económico nacional. Desde el punto de vista histórico, podía darse el caso de que las plantas que aplicaban una tecnología relativamente avanzada fueran de propiedad extranjera o pertenecieran a grupos industriales dominantes dentro del país. Si, por razones de equidad y de autonomía nacional, se consideraba deseable imponer ciertas limitaciones a las actividades de dichas plantas, podía ocurrir que este objetivo nacional impidiese el proceso de rápida difusión lateral de tecnología. Por otra parte, una completa libertad de dichas plantas para ampliar su dominio tecnológico pudiera no ser compatible con el objetivo más amplio de equidad, igualitarismo y autosuficiencia nacional. Por consiguiente, había que llegar a un equilibrio entre esos dos objetivos contradictorios. Al mencionar este problema se quería señalar que la adaptación, absorción y difusión de tecnología eran un asunto mucho más complejo, y que difícilmente podía abordarse de manera adecuada mediante la imposición de unas cuantas condiciones uniformes que quedasen incorporadas a los acuerdos de transmisión de tecnología.

Para concluir, si bien no se podía minimizar la importancia del marco regulador elaborado con el tiempo, tampoco era deseable pasar por alto el problema, igualmente importante y más complejo, relacionado con los aspectos positivos y dinámicos del crecimiento de las capacidades tecnológicas nacionales. El objetivo de la autosuficiencia tecnológica era básicamente función de la capacidad que tenía la economía para absorber el volumen rápidamente creciente de tecnología; y, esencialmente, se trataba de desarrollar las capacidades humanas y de lograr instaurar un ambiente social y económico apropiado. De no hacerse esto, era muy probable que dicho marco regulador pasase de ser una cosa ilusoria y periférica.

En los debates que siguieron a la presentación de sus opiniones por los Sres. Kim y Shukla, hubo consenso sobre la necesidad de desarrollar un enfoque integral y positivo. Se reconoció que el sistema de reglamentación debía ofrecer un elemento de flexibilidad considerable para satisfacer las necesidades dinámicas y positivas de la economía. Debía proporcionar la base que facilitara varios pasos positivos y promocionales para mejorar la capacidad tecnológica. Se hizo referencia a la experiencia del Japón, señalando que los aspectos relativos a la reglamentación sólo se pusieron de relieve durante un período limitado. En el Japón, el enfoque fue muy pragmático y el sistema aplicado dejaba margen para los cambios y el dinamismo necesarios. Los receptores de tecnología debían aplicar las mismas pruebas de rentabilidad, selectividad y riesgo que los proveedores, pero con un contenido ligeramente distinto. Para los países en

desarrollo, la rentabilidad debía expresarse conforme a criterios no comerciales sino sociales. La prueba de selectividad se debía concebir en función de la etapa de desarrollo del país y de las metas de la economía nacional. Asimismo, los receptores de tecnología también debían reducir al mínimo el riesgo involucrado en la transacción, evitando pagos excesivos, la elección de una tecnología no adecuada, o pagos mínimos que no guardasen relación con la producción.

En el curso de los debates, se dijo que, en la República de Corea, se instaba a los empresarios a que reservasen fondos suficientes para investigación y desarrollo. Para este fin, se concedían incentivos fiscales apropiados. También se señaló la experiencia de Polonia, donde los banqueros que concedían préstamos en moneda fuerte ejercían una influencia benéfica en el proceso de adaptación y absorción de tecnología importada.

También se estimó que, puesto que las medidas de promoción, por naturaleza, exigían tiempo y eran a largo plazo, su aplicación debía iniciarse al mismo tiempo que se implantaba el sistema de reglamentación y no debían tratarse como si pudieran introducirse sólo en una etapa posterior cuando el sistema de reglamentación ya hubiera funcionado durante cierto tiempo.

13 de noviembre de 1974 (Mañana): Parte I

La sesión de la mañana se celebró en dos partes. Primero, el Sr. K.D.N. Singh, consultor de la ONUDI, presentó una memoria sobre la identificación de las necesidades a largo plazo de los países en desarrollo en materia de licencias de tecnología; en seguida hubo un debate al respecto.

El Sr. K.D.N. Singh se refirió a aspectos recientes de la transmisión de tecnología, y dijo que parecía haber una tendencia al enfrentamiento entre empresas multinacionales y países en desarrollo que recibían tecnología de ellas. Hasta cierto punto, tal cosa era inevitable. Sin embargo, no se podía desconocer ni subestimar lo esencial de la transmisión de tecnología de los países desarrollados, y en particular de las empresas multinacionales (que eran un verdadero depósito de dicha tecnología), a los países en desarrollo; lo cual era un hecho fundamental.

Diversas características restrictivas de los acuerdos de transmisión de tecnología contra las cuales había que precaverse, habían sido objeto de cierto número de estudios y se conocían bastante bien. Con respecto a cada cláusula de dichos acuerdos había un punto de vista del licenciante y uno del licenciatario. Las diferencias entre esos dos puntos de vista llevaban a celebrar negociaciones, lo cual era deseable. Sin embargo, dichas negociaciones tendrían mucho más sentido si se conocieran mejor las otras

posibilidades existentes. Como resultado de asociaciones históricas, ciertas fuentes de tecnología habían tendido a asumir una importancia preponderante para determinados países en desarrollo. Por ejemplo, la India y el Pakistán se tenían principalmente a Gran Bretaña, y los países latinoamericanos a los Estados Unidos. Había que ampliar la información relativa a las fuentes de tecnología más allá de esas fuentes tradicionales, a fin de obtener las condiciones más favorables y la tecnología más reciente.

Otro fenómeno importante que debía mencionarse era que, en muchos países en desarrollo, los empresarios que efectuaban importaciones de tecnología no tenían el poder de decisión al respecto. Esto ocurría en la mayoría de países en desarrollo, en los cuales las filiales y sucursales de empresas extranjeras dominaban esferas de la producción industrial. Sin este poder de decisión, hablar de racionalizar la importación de tecnología era en gran parte académico. Para eliminar esa debilidad, países como la India y México habían iniciado programas sistemáticos de transformación del capital extranjero en capital nacional. Así, en la India se insistía sistemáticamente en la disolución del control exterior cada vez que las sociedades extranjeras trataran de ampliarse. México seguía una política constante de mexicanización. Sin tales medidas, la política relativa a la importación de tecnología corría el riesgo de ser la sirvienta de la política de inversión de dichas sociedades.

Con respecto a la importante cuestión de la evaluación del costo de la tecnología importada, se dijo que todavía no se había llegado al punto de disponer para dicha labor de una fórmula objetiva y segura. Había muchos factores no cuantificables involucrados en este proceso. La importancia que debía concederse a cada uno de ellos variaba con los países y con el tiempo. También asimismo, se tropezaba con dificultades para cuantificar los beneficios indirectos. En última instancia, el conocimiento que el receptor de la tecnología tenga de los otros posibles costos y condiciones constituye la única garantía efectiva de que no pretendiera el proveedor una remuneración excesiva. Nunca se insistía bastante en la necesidad de conferir el poder de decisión a las empresas nacionales receptoras de tecnología, ni cabía poner en duda la conveniencia de definir claramente las esferas en que la importación de tecnología se considerase deseable; pero, a pesar de ello, el enfoque aplicado por los países en desarrollo, consistente en un marco regulador de los acuerdos de transmisión de tecnología, tendía a ser negativo. Debía reconocerse que el enfoque regulador sólo era productivo hasta cierto punto. Había de estar complementado por un enfoque positivo y promocional; y ello cuanto antes.

Con respecto al marco regulador, había que reconocer que la empresa licenciataria desempeñaba la función primordial en el proceso de transmisión de tecnología. La burocracia, en lo relativo al marco regulador, debía desempeñar solamente una función de apoyo. El concesionario de la licencia era quien, en última instancia, seleccionaba la tecnología y corría los riesgos inherentes al proceso de producción. Por consiguiente, al establecer el marco regulador por el cual se regía la transmisión de tecnología, no había que perder de vista la posición de primacía de la empresa licenciataria.

Con respecto a la cuestión de definir los sectores para la importación de tecnología, el Sr. Kim, de la República de Corea, se refirió a los estudios llevados a cabo en su país, los cuales, en un modelo para definir la interconexión de las tecnologías por productos, pusieron de relieve que había aglomeraciones de tecnologías en torno de ciertos productos. Sobre la cuestión de la creación de capacidades nacionales de ingeniería, el Sr. Kim sostuvo que era conveniente fomentar dichas capacidades, pero que debía conseguirse, al mismo tiempo, que fueran competitivas. El Sr. Singh estuvo de acuerdo con el Sr. Kim y aconsejó que se evitaran ambos extremos, a saber, la protección total contra la competencia internacional y la completa exposición a la misma.

Según el Sr. Shukla, el gobierno acaso tuviera que ejercer cierto grado de sana presión para crear una organización nacional de ingeniería y consultoría, principalmente durante las primeras etapas. Siempre que hubiera probabilidades de que el país aportara una contribución importante en materia de insumo tecnológico, por ejemplo, estudios detallados de ingeniería efectuados por organizaciones del país, pudiera ser necesario estipular que los importadores de tecnología utilizasen al máximo las capacidades nacionales. Sin embargo, tal vez no fuera prudente prescribir la asociación obligatoria de las organizaciones y de ingeniería y consultoría con cada propuesta de importación de tecnología, pues con ello podría reducirse la competitividad de dichos servicios. También podría ser útil fomentar, en determinados sectores, la importación directa de tecnología por parte de empresas de ingeniería y consultoría. Esto contribuiría en cierto modo a crear capacidades nacionales en dichas esferas.

El Sr. Alvarez, de México, dijo que la Asociación Mexicana de Organizaciones de Ingeniería insistía en que se fomentaran las organizaciones de ingeniería locales. Ya que los servicios suministrados por organizaciones del país eran menos costosos, tenían una ventaja competitiva con respecto a los proveedores extranjeros de dichos servicios. Sin embargo, la experiencia indicaba que era difícil obligar a los importadores de tecnología a utilizar tan sólo los servicios de organizaciones de ingeniería del país.

El Sr. Dasa, de Pakistán, planteó la cuestión de lo adecuado de la tecnología importada. Analizó, además, el problema del desarrollo de capacidades nacionales en términos de servicios de ingeniería civil y de capacidad técnica de proyección de plantas. Si bien lo primero resultaba relativamente fácil de realizar, lo último era difícil, sobre todo cuando la proyección de plantas y la ingeniería dependían de los conocimientos técnicos de procesos patentados.

El Sr. Singh hizo observar que, con el tiempo, a medida que se desarrollasen las capacidades del país, debía hacerse posible desligar la cuestión de los conocimientos técnicos de procesos patentados y la proyección técnica de plantas.

El Sr. Janiszewski, de la ONUDI, se refirió a la experiencia del Japón, donde se había creado un sistema de información muy desarrollado con respecto a los acuerdos de transmisión de tecnología, el cual había resultado de gran ayuda para las empresas licenciatarias. Dicha información presentaba diversas facetas, tales como otras fuentes posibles de tecnología, condiciones para la importación, e información técnica. Sugirió que sería útil que se creara una organización internacional apropiada para recoger dicha información mediante la cooperación de los países en desarrollo. El Sr. Singh estuvo de acuerdo en que había mucho campo para la compilación y distribución de dicha información, y que el intercambio de información entre gobiernos era muy deseable. Sugirió que la ONUDI estudiase el establecimiento de un centro de licencias de tecnología, que pudiera ser una fuente de información sobre condiciones de las licencias, otras fuentes posibles de tecnología, problemas surgidos durante las negociaciones, etc. A este respecto, se refirió a la experiencia del Registro de México y a la excelente documentación que ésta había acumulado. Sin embargo, señaló que tal sistema de información no debía ser meramente de índole general, sino que debía entrar en detalles concretos a fin de que resultara útil a otros países. Con respecto a la cuestión de la confidencialidad, opinó que la información técnica podía considerarse confidencial, pero no las condiciones relativas a su transmisión. El Sr. Valeiras, de la Argentina, dijo que dicha información se podría agrupar por productos, sin mencionar los nombres de las partes. Este modo de proceder permitiría prevenir las complicaciones jurídicas que pudiesen surgir como consecuencia de la confidencialidad.

El Sr. Dasa, del Pakistán, se refirió a la abundancia de organismos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la transmisión de tecnología y puso de relieve la necesidad de establecer coordinación entre ellos. Asimismo, insistió en la necesidad de hacer

compatibles los sistemas de información de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas. La Sra. Vertiz, del Perú, estuvo de acuerdo en que era indispensable organizar el intercambio de información lo cual, en su entender, debía poder hacerse de tal forma que no entrara en pugna con los derechos u obligaciones derivados de la cláusula de confidencialidad. La Sra. Acosta, de Venezuela, se refirió a los esfuerzos que se hacían para organizar un intercambio sistemático de información entre los países del Grupo Andino sobre determinadas aspectos de la transmisión de tecnología. El Sr. Alfonso, de Colombia, apoyó también la idea de crear un centro internacional de intercambio de información sobre transmisión de tecnología. La Sra. Seepadmi, de Indonesia, señaló que, para reforzar la capacidad de negociación de la empresa licenciataria, era necesario organizar la difusión de información sobre los aspectos jurídicos de los acuerdos relativos a transmisión de tecnología.

Si bien se reconoció la existencia de cierta duplicación y la necesidad de una mejor coordinación entre los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupaban de la transmisión de tecnología, hubo acuerdo general en que era necesario elaborar un mecanismo institucional apropiado para reforzar la capacidad de negociación de los países en desarrollo más débiles y de sus empresas licenciatarias, y que la creación de un centro de intercambio de información sobre transmisión de tecnología podía ser un primer paso en este sentido.

13 de noviembre de 1974 (mañana), Parte II

En la segunda parte de la sesión de la mañana, la Sra. Vertiz, del Perú, presentó su documento sobre "Prácticas comerciales restrictivas y regulaciones nacionales sobre transferencia de tecnología". Examinó en líneas generales el proceso de industrialización de los países latinoamericanos durante los últimos decenios y los problemas particulares con que se enfrentaban los países latinoamericanos más pequeños debido al tamaño, relativamente menor, de sus economías nacionales. Mencionó las zonas latinoamericanas de libre comercio concebidas en el decenio de 1950 y el Tratado de Montevideo firmado en 1960 por 11 países latinoamericanos. Los problemas de los países latinoamericanos más pequeños, como Perú, Ecuador, Colombia, Chile y Bolivia eran distintos, en ciertos aspectos, de los que tenían los países grandes como la Argentina, Brasil y México, de donde nació la integración subregional, formándose el Grupo Andino, con sede en el Perú. En 1971, dicho Grupo adoptó un régimen común con respecto al capital extranjero, marcas, patentes, licencias y regalías. En el Perú era obligatorio que un acuerdo relativo a transmisión de tecnología tuviera una duración determinada, identificara la forma en que se efectuaría la transmisión de tecnología, y especificara los elementos de tecnología,

con su valor respectivo, que eran materia del contrato. Dichos contratos no podían contener disposiciones restrictivas con respecto al suministro de bienes de capital, materias primas o productos intermedios, ni condiciones por las cuales se fijase el volumen de producción, se prohibiese el uso de tecnologías competitivas, o se obligase al licenciataria a entregar sus mejoras al licenciante o hacer pagos por patentes y marcas no utilizadas. Tampoco se aceptaban restricciones sobre las exportaciones.

Refiriéndose a los factores básicos que debilitaban la situación de negociación de la empresa licenciataria de países en desarrollo, la oradora señaló que parecía haber una falta de coordinación en los enfoques aplicados por los institutos de investigación básica y las instituciones que realizaban investigaciones en la esfera de la industria y de la producción. Tampoco existía un ambiente socio-cultural apropiado que fomentara la generación y la difusión de la tecnología. A fin de desarrollar una infraestructura científica, el Estado estaba tomando varias medidas. Había indicado una orientación general a la investigación a fin de que satisficiera las necesidades de la industria y la producción. Pedía también que las empresas llevaran a cabo cierto volumen de investigación y desarrollo, o pagaran cierta cantidad al Estado como contribución a los esfuerzos de investigación y desarrollo. Se habían elaborado criterios jurídicos, técnicos y económicos, a los cuales se ajustaban las decisiones respecto a los acuerdos de transmisión de tecnología, así como las necesarias modificaciones de éstos.

En el debate que siguió a la presentación, el Sr. Valeiras, de la Argentina, puso de manifiesto la necesidad de contactos e intercambio de información, a nivel internacional, sobre los problemas relativos a la transmisión de tecnología. También insistió en la necesidad de capacitar personal especializado para resolver dichos problemas. Recalcó, además, la necesidad de la vigilancia de los acuerdos relativos a transmisión de tecnología, con posterioridad a su inscripción. El Sr. Prah, de Ghana, dijo que en su país no existía una ley relativa a la transmisión de tecnología, y los contratos se establecían libremente entre los interesados, sobre una base bilateral. Por lo general, el Estado seguía la máxima de la no intervención, salvo en casos que afectaran al interés público.

La Sra. Vertiz, del Perú, se refirió al problema de las patentes extranjeras no utilizadas y al abuso de los derechos de patente monopolísticos. El Sr. Alvarez, de México, se refirió al problema de las marcas extranjeras y observó que el empleo de éstas sólo se justificaba en la medida en que estimulaba las exportaciones, pero que no existía ninguna justificación funcional para utilizar dichas marcas en los mercados

interiores. El Sr. Alfonso, de Colombia, declaró que, en su país, se exigía que todos los nombres y marcas comerciales estuvieran escritos en el idioma nacional. Dijo asimismo, que convenía limitar el período de utilización de dichas marcas.

14 de noviembre de 1974 (mañana)

La sesión de la mañana se dedicó al intercambio de experiencias en cuanto a la transmisión de tecnología entre países en desarrollo. El Sr. Alvarez, abriendo el debate, resumió brevemente la experiencia de México y añadió que la legislación mexicana sobre transmisión de tecnología no tenía como único objetivo la reglamentación, sino que se proponía también promover el desarrollo de la tecnología en una forma conveniente. Diferentes organismos estatales, como la Secretaría de Industria y Comercio, la Dirección General de Industrias y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, prestaban asistencia al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología en el cumplimiento de sus funciones.

Al estudiar el alcance de la aplicabilidad de la ley, se declaró, en nombre de la delegación de México, que un acuerdo que no existiera dentro del ámbito de la ley no podía ser examinado por el registro. En otras palabras, los contratos cuyos objetivos no se especificaban o cuyas condiciones no se habían precisado, no pueden depositarse en el Registro. En esos casos, debían firmarse contratos nuevos exentos de tales lagunas, y depositarse a continuación en el registro con miras a su examen y aprobación. Se aclaró que los contratos relativos al uso de marcas y patentes y al suministro de asistencia en materia de gestión también quedaban incluidos dentro del ámbito de dicha ley.

El Sr. Alfonso, de Colombia, preguntó si se estudiaban los efectos de la ley a la transmisión de tecnología sobre problemas más amplios, como el empleo, etc. En nombre de la delegación de México, se explicó que se reconocía la necesidad de tener presentes los aspectos más amplios, tales como los efectos sobre el empleo y otros objetivos de desarrollo nacional. Las consultas con otros organismos, tales como la Secretaría de Industria y Comercio y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tenían por objeto dar ocasión al examen de las consecuencias más amplias.

El Sr. Valeiras, de la Argentina, habló brevemente de la organización y métodos de trabajo del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, de la Argentina. El registro argentino difería del mexicano en que trabajaba por intermedio de grupos interdisciplinarios que representaban a diversos departamentos u

organismos interesados en legislación, economía y tecnología. El sistema mexicano, por otra parte, establecía competencias por sectores en esferas tales como economía, legislación y tecnología, en los distintos grupos del mismo registro.

El Sr. Desai, de Pakistán, describió el sistema de su país, que reposaba sobre una base administrativa. No existía un texto legislativo propiamente dicho por el cual se rigiese la transmisión de tecnología. Se habían elaborado programas de inversiones industriales, habida cuenta de las prioridades del plan. El Banco del Estado del Pakistán y el Comité de Promoción de las Inversiones ejercían una función de supervisión. Los empresarios que se proponían impartir tecnología tenían oportunidad de exponer su caso ante los organismos que debían decidir la aprobación. Con respecto al papel que desempeñaban las patentes, señaló que éstas, por sí mismas, no desempeñaban un papel muy importante, ya que la información contenida en ellas era fragmentaria y debía complementarse mediante conocimientos de procesos y capacidad de ingeniería, cuyo desarrollo constituía realmente el problema más difícil de resolver. Hizo referencia al registro de acuerdos sobre transmisión de tecnología que se estaba formando en su país. Hablando de lo realizado por el sistema regulador, mencionó en particular el éxito conseguido en la modificación de contratos antiguos de transmisión de tecnología.

El Sr. Desai observó además que, al considerar la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, debía prestarse seria consideración al objetivo del empleo. También insistió en la necesidad de promover la transmisión de tecnología entre países en desarrollo. Aquellos que habían conseguido cierto éxito en la adaptación y absorción de tecnología importada, debían estar en condiciones de transmitirla a otros países en desarrollo. La función de la cooperación internacional entre países en desarrollo tenía gran importancia a este respecto.

El Sr. Kim, de la República de Corea, dijo que había que reconocer que cada país poseía sus propias cualidades, y que el desarrollo de capacidades tecnológicas no tenía por qué seguir el mismo curso o el mismo patrón en todas partes. Se refirió a la experiencia de su país, donde se habían realizado grandes progresos en el desarrollo de capacidades nacionales en materia de ingeniería de plantas. No se había creado ninguna organización centralizada para desarrollar dichas capacidades. Ciertas personas que poseían experiencia en diferentes esferas establecieron grupos de ingeniería de plantas, y ahora gozaban de prestigio, incluso en el extranjero. Esta evolución se debía a esfuerzos individuales. A este respecto, puso de manifiesto la importancia de organizar una capacitación adecuada del personal técnico y de ingeniería.

El Sr. Kenel, de la Organización de los Estados Americanos, mencionó dos niveles distintos en materia de evaluación de acuerdos de transmisión de tecnología. En uno se consideraban los aspectos económicos y jurídicos de las condiciones del contrato, en el otro, el contenido técnico del proceso. En los países en desarrollo, había una considerable falta de información con respecto a ambos niveles, lo cual indicaba que era necesario proseguir el diálogo entre países en desarrollo, a fin de que pudiera darse el intercambio de informaciones y experiencias. Señaló que el problema de la transmisión de tecnología era tan complejo, que resultaba difícil hablar en términos de una sola política de transmisión de tecnología. Este fenómeno tenía diferentes aspectos: técnicos, económicos, jurídicos e incluso políticos. En última instancia, la transmisión de tecnología constituía, de una u otra forma, una transmisión de poder, por lo cual no podían pasarse por alto los aspectos políticos del problema. Al elaborar soluciones adecuadas, era necesario adoptar un procedimiento pragmático y escalonado.

El Sr. Shukla, de la India, puso de manifiesto la necesidad de definir claramente el papel del sistema regulador y promocional. A su juicio, ese papel era doble. En primer lugar, el sistema debía reforzar la capacidad de negociación de la empresa receptora. Para este fin, era necesario crear un sistema de información adecuado, a nivel nacional. A este respecto, también tenía gran importancia el intercambio de experiencia entre países en desarrollo. Este aspecto de la función del sistema se proponía, principalmente, eliminar o reducir las imperfecciones evidentes que existían en el mercado internacional de tecnología. A este respecto, el sistema debía ayudar a la empresa licenciataria a conseguir condiciones más favorables así como una mejor calidad de la tecnología.

En segundo lugar, el sistema debía atender también a la adaptación, absorción y difusión de la tecnología importada para llegar finalmente a eliminar la dependencia, salvo en las esferas de gran complejidad y rápido desarrollo. Esta función era, a todas luces, más difícil de lograr y exigía coordinación entre las distintas organizaciones encargadas de desarrollar las capacidades tecnológicas del país.

El Sr. Shukla añadió que no sería realista esperar de dicho sistema que se ocupara del problema mucho más amplio de elaborar tecnología apropiada teniendo en cuenta la dotación de factores de la economía. Este problema, en realidad, estaba relacionado con la estrategia nacional de desarrollo económico y no podía ser abordado por un sistema que tenía por objetivo regular transacciones en la esfera de la tecnología y promover la adaptación y absorción de tecnología importada. A este respecto, hizo referencia al objetivo de creación de empleo, señalando que, en la India, la importación de tecnología se había efectuado en escala mínima en las esferas que ofrecían un gran potencial de

empleo, como la construcción, las agroindustrias, los transportes y los servicios. En esferas complejas, como ingeniería, electrónica, productos químicos e industrias metalúrgicas, la importación de tecnología había sido considerable, pero el objetivo de la creación de empleo no pudo ser el criterio principal, ni siquiera un criterio importante, al decidirse importar tecnología para otras esferas.

El Sr. Shukla planteó la cuestión de la capitalización de los pagos por concepto de "know-how". En la India, esto por lo general no permitía. En la Argentina, la nueva ley prohibía la capitalización de pagos por concepto de "know-how" salvo en circunstancias especiales. Tampoco en México estaba permitido. Durante el debate no se pudo evaluar el "know-how" en términos de capital porque planteaba difíciles problemas. Era muy difícil efectuar una evaluación comparativa con respecto a distintas tecnologías. Además, el valor del "know-how" disminuía con el tiempo, mientras que el valor del capital en acciones iba en aumento. El consenso fue que, en general, no debía permitirse la capitalización.

También se puso en discusión la cuestión de la adquisición centralizada de tecnología. El Sr. Aguilar, de México, dijo que, según le indicaba la experiencia mexicana, no era fácil tratar de llevar a cabo la centralización de la adquisición de tecnología. Cabe esperar que las empresas del sector público desempeñaran cierto papel en este proceso. El Sr. Valeiras, de la Argentina estuvo también de acuerdo en que, en la práctica, esto planteaba cierto número de problemas. Sin embargo, era posible conseguir cierto grado de coordinación para negociar importaciones de tecnología cuando había más de una empresa que necesitaba importar la misma tecnología más o menos al mismo tiempo.

Otra cuestión que se planteó fue la posibilidad de conseguir la cláusula del "licenciataria más favorecido" en contratos relativos a transmisión de tecnología. El Sr. Valeiras, de la Argentina, señaló que esta propuesta entrañaba dificultades tanto prácticas como conceptuales. Resultaba difícil definir, incluso dentro de un mismo país, qué constituía un contrato similar en materia de transmisión de tecnología. El Sr. Janissewski indicó que existían grandes diferencias en el monto de los pagos efectuados por concepto de lo que parecía ser la misma tecnología. También había una amplia gama de otras condiciones conexas. Las transacciones en materia de tecnología eran mucho más complejas que las transacciones corrientes de comercio de productos. El concepto no era fácil de aplicar ni siquiera en un grupo de países relativamente homogéneo como la Comunidad Económica Europea. Asimismo, hizo referencia a otra disposición del Proyecto de código de conducta internacional en materia de transmisión de tecnología, según la cual no debía haber diferencias en las tasas de las regalías,

fuera que la producción se destinase a la exportación o al consumo interno. Se estimó que, en ciertas circunstancias, dichas diferencias podían redundar en beneficio de los países en desarrollo. El consenso general fue que era necesario examinar, detalladamente los aspectos prácticos de varias estipulaciones aparentemente convenientes contenidas en el proyecto de código.

15 de noviembre de 1977. (Quilma)

En la sesión de la mañana, el Sr. Janiszowski, de la ONUDI, presentó un documento sobre la función de la ONUDI en la transmisión de la tecnología, y sobre todo de licencias, a países en desarrollo. El Sr. Janiszowski se refirió a la importancia que tienen los acuerdos de licencia en materia de tecnología para el desarrollo económico de los países en desarrollo, y examinó brevemente el enfoque usado por la ONUDI al prestar asistencia a países en desarrollo en el proceso de transmisión de tecnología. Dijo que la ONUDI basándose en la experiencia práctica de los países tanto en desarrollo como desarrollados y teniendo presente la necesidad de eliminar toda posible duplicación de esfuerzos por parte de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, había seleccionado las siguientes esferas para sus actividades:

- 1) Abastecimiento y/o establecimiento de instituciones u organismos nacionales que se ocupen de la corriente de tecnología extranjera a los países,
- 2) Mejora del poder de negociación de las naciones en desarrollo en la esfera de las licencias internacionales
- 3) Promoción de la cooperación entre países en desarrollo en la esfera de las licencias internacionales.

Como ejemplo de asistencia técnica directa, el Sr. Janiszowski se refirió al experto asignado al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Etiopía, para preparar un proyecto de legislación relativa a patentes y marcas y para examinar y evaluar los acuerdos de licencias. También mencionó a los expertos de la ONUDI que prestaban asistencia a las actividades del INTI en la Argentina y del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología en México. La ONUDI había ofrecido cierto número de becas con el fin de desarrollar la experiencia de los países en desarrollo en materia de licencias. Sin embargo, los países en desarrollo no utilizaban plenamente este servicio. Hizo también referencia a la publicación de guías y a las reuniones regionales e interregionales organizadas por la ONUDI, sobre la cuestión de licencias en materia de "know-how" y la transmisión de tecnología.

Recalcando que uno de los problemas más graves con que se enfrentaban los países en desarrollo era la falta de información, el Sr. Janiszewski indicó diversos puntos que, en opinión de la ONUDI, debían considerarse para que los países en desarrollo alcanzaran un grado más elevado de independencia económica en la esfera de la transmisión de tecnología. Fueron los siguientes:

- 1) Información sobre fuentes de tecnologías disponibles y sustitutivas
- 2) Información sobre las tecnologías nacionales disponibles.
- 3) Información sobre actividades de investigación y desarrollo en países en desarrollo.
- 4) Información comparable sobre condiciones financieras, jurídicas y técnicas de los acuerdos de transmisión de tecnología.
- 5) Información sobre el marco jurídico dentro del cual operan las sociedades extranjeras.
- 6) Información sobre sociedades extranjeras, y en particular las multinacionales.
- 7) Información sobre progresos recientes en la esfera de la legislación relativa a licencias, patentes y marcas internacionales, licencias obligatorias, etc.

A este respecto, habló de un estudio sobre tecnologías avanzadas efectuado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Corea en 1973. Dicho estudio contenía información sobre más de 4.000 procesos detallados, con breves descripciones técnicas, datos operacionales y nombres y direcciones del propietario de la tecnología. También mencionó los sistemas bien desarrollados de legislación y administración relativos a transmisión de tecnología que funcionaban en México y la India. Para concluir, dijo que lo que faltaba era una corriente permanente de intercambio de información entre los propios países en desarrollo. A su juicio, este tipo de información sobre determinadas esferas podía ser recopilado, elaborado y difundido por la ONUDI, con la cooperación de los países interesados.

El Sr. Aguilar, de México, se refirió a la labor que llevaban a cabo en esta esfera organizaciones regionales como la CEPAL, la OEA y la CESPAP. Puso de relieve la necesidad de coordinar las actividades de esos organismos. Recalcó, asimismo, que los países en desarrollo debían mostrarse selectivos al solicitar asistencia de la ONUDI. Refiriéndose a la experiencia de México, dijo que lo que su país necesitaba eran servicios especializados en sectores industriales concretos, y no servicios de personas que tuvieran un amplio conocimiento general en materia de transmisión de tecnología.

El Dr. Del Carill, Alto Asesor Industrial Extrasele de la OPI, dijo que ya se había dado el primer paso en el intercambio de información, pero que dicho proceso no se había organizado de forma sistemática. Había que contar con un punto de convergencia para institucionalizar el intercambio de información sobre una base regional e interregional.

El Sr. Shukia, refiriéndose a la reunión celebrada por la OPI en Manila y a las consultas interregionales que se estaban efectuando, dijo que tenían un inmenso valor, pero que, en el futuro, habría que dar mayor importancia a consultas más específicas, como intercambio de experiencia con respecto a las concesiones de licencias de tecnología en determinadas industrias, apoyadas por estudios de casos cuando fuese necesario.

El Dr. Genod opinó que había que elaborar un sistema de información a fin de formular más claramente la demanda de tecnología. A su juicio, se requería una información muy detallada y especializada para resolver el difícil problema de subdividir un conjunto tecnológico. También advirtió que el problema de crear un sistema de información era muy complejo y suponía mucho trabajo de documentación. Sugirió que, como primer paso, se organizase un intercambio de personal técnico entre oficinas de registro de transmisiones de tecnología de distintos países latinoamericanos.

Resumiendo, el Sr. Aguilar declaró que había acuerdo general en que el primer paso era crear centros de información a nivel nacional, los cuales debían recopilar tanto información relativa a condiciones de las licencias como datos tecnológicos. Sería necesario establecer una estrecha asociación, no sólo entre distintos organismos estatales, sino también entre el sector público, por una parte, y las empresas licenciatarias, por otra. La cuestión de organizar un intercambio de información a nivel regional e interregional era importante también y debía constituir el siguiente paso de consideración. Se reconoció, asimismo, la necesidad de celebrar consultas regionales e interregionales más específicas, apoyadas por estudios de casos concretos.

ANEXO I

PROGRAMA

1. Inscripción de los participantes y cuestiones administrativas
2. Organización de la consulta:
 - a) Elección de la Mesa
 - b) Aprobación del Programa
 - c) Organización de los trabajos
3. Presentación de documentos de debate por los participantes
4. Debate
5. Proyecto de informe
6. Aprobación de recomendaciones
7. Declaraciones de clausura.

ANEXO II

LISTA DE PARTICIPANTES

1. Sr. Juan Valeiras, Director, INTI, Libertad 1235, Buenos Aires, ARGENTINA
2. Sr. Gustavo Alfonso, Presidente Nacional de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, Calle 22, N° 6-21, Int.4, Bogotá, D.E. COLOMBIA
3. Sr. T.S. Evalle, Director of Patents, Philippines Patent Office, P.O. Box 296, Manila, FILIPPINAS
4. Sr. Benjamin W. Prah, Registrar General, P.O. Box 113 Accra, GHANA
5. Sr. S.P. Shukla, Director, Ministry of Industrial Development, Udyog Bhawan, Nueva Delhi 110001, INDIA
6. Srta. SOEPADMI P. L., Institute for Industrial Research and Training, Department of Industry, 12-16 Jalan Semakurau, Jakarta, INDONESIA
7. Srta. K. Abdul Rahman, Assistant Director, Industries Division, Ministry of Trade and Industry, Wisma Damansara, Jalan Semantan, Kuala Lumpur, MALASIA
8. Sr. I.A. Owoyelo, Assistant Registrar, Patents, Designs and Trademarks Section, Federal Ministry of Trade, Lagos, NIGERIA
9. Sr. Valentin G. Desai, Pakistan Council of Scientific and Industrial Research, 21-E Block 6, P.E.C.H.S., Karachi 29, PAKISTAN
10. Sra. Olga Combe de Vertiz, Jefe de la División de Patentes y Marcas, Ministerio de Industria y Comercio, Lord Cochrane 451-9, Miraflores, Lima, PERU
11. Sr. Hyung-Ki Kim, Director, Bureau of Technical Co-operation, Ministry of Science and Technology, Seol 110, REPUBLICA DE COREA
12. Sr. H.R. Perera, Deputy Director, Policy Division, Ministry of Industries and Scientific Affairs, Colombo 2, SRI LANKA
13. Sra. H.V. Barrios de Acosta, Calle Manapire, Casa 60 B, Urb. Piedra Azul, Baruta, Estado Miranda, VENEZUELA
-
14. Sr. E. Aguilar
15. Sr. M. Campos
16. Sr. J. Alvarez
17. Sr. V. Luna, Consultor de la ONUDI para México
Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, Secretaría de Industria y Comercio
80, Avda. Cuauhtemoc 2º piso, México 7, DF, MEXICO

Secretaría de la ONUDI

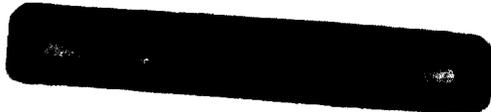
1. Sr. H.A. Janiszewski, Oficial asociado de desarrollo industrial, Sección de Instituciones Industriales, División de Servicios e Instituciones Industriales
2. Sr. K.D.N. Singh, Consultor de la ONUDI

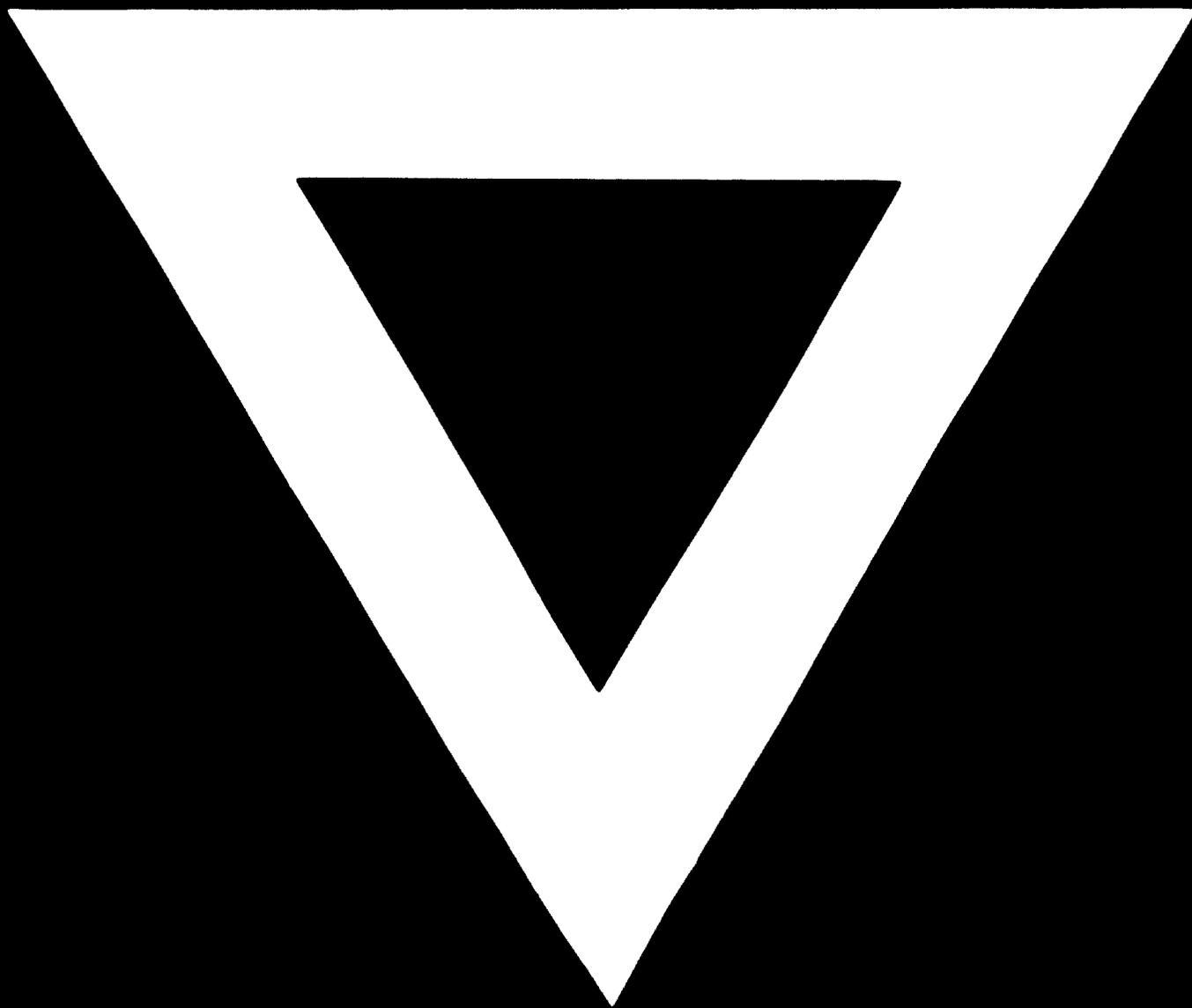
ANEXO III

LISTA DE DOCUMENTOS

- ID/WG.194/1 "Prácticas comerciales restrictivas y regulaciones nacionales sobre transferencia de tecnología" por Olga Combe de Vertiz, Jefa de la División de Patentes y Marcas del Ministerio de Industria y Turismo, Lima (Perú).
- ID/WG.194/2 "Sistema legislativo e institucional para los convenios de transferencia de tecnología externa" por J.L. Valeiras, Director del Registro Nacional de Contratos de Ciencias y Transferencia de Tecnología, INTI, Buenos Aires (Argentina).
- ID/WG.194/3 "The Role of UNIDO Assistance in Technology Transfer and especially Licensing to Developing Countries" por la Secretaría de la ONUDI.
- ID/WG.194/4 "Identification of Long-Term Needs of Developing Countries in Technology Licensing" por K.D.N. Singh, Consultor y Director de proyecto de la ONUDI, Programa de Desarrollo de Bienes de Capital, México.
- ID/WG.194/5 "The Impact of Legislative and Institutional Regulations of Technology Transfer on National Economy and Industrialization" por Hyng-Ki Kim, Director de la Oficina de Cooperación Técnica. Ministerio de Ciencia y Tecnología, República de Corea.
- "Review of the Mexican Law on Technology Transfer and its Impact on the Acquisition of Technology" por el Representante del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, México^a.
- "Exchange of Experience on Transfer of Technology between Developing Countries" por el Representante del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, México^a.

^a No se distribuyó el texto original por no disponerse de él.





75.07.17